



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 NOV 2021**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4217-SOT-920, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles) y construcción (ampliación) en el predio ubicado en Calle Sauce número 23, Colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y VII, 24, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----



En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles) y construcción (obra nueva).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Sauce número 23, Colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa se observó un inmueble de dos niveles, el segundo nivel tuvo una ampliación al frente lo cual se sale de su alineamiento y cuenta con un castillo ubicado en la banqueta, al momento de la diligencia no se constatan trabajos de construcción, material o trabajadores.-----

Al respecto, quien se ostentó como propietario del inmueble manifestó mediante un escrito que los trabajos de construcción que se llevaron a cabo iniciaron el día 15 de abril del 2013 y se concluyeron el día 26 de agosto del 2013 la cual fue financiada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y que no se ha llevado a cabo ningún otro tipo de obra ni remodelación en su domicilio, asimismo presento copia simple del expediente del Instituto de vivienda de la Ciudad de México folio MV-I-PA-071831-13-127-0135 en donde se indica el inicio de los trabajos con fecha 15 de abril de 2013 y fecha de terminación 26 de agosto de 2013 consistentes en la ampliación de vivienda, construcción de dos recamaras y baño en el segundo nivel.-----

Relacionado con lo anterior, en fecha 22 de noviembre de 2021, mediante llamada telefónica la persona denunciante refirió que se equivocó de número del domicilio y no tenía la certeza del número correcto donde se llevan a cabo los trabajos de construcción de su interés, lo cual se robustece con lo manifestado mediante correo electrónico enviado a la cuenta bsanchez@paot.org.mx que a la letra señala: "(...) Derivado de la llamado que recibí el día de hoy 22 de noviembre de 2021 y debido a no dar correcta la dirección de mi denuncia se cierra está al mismo tiempo que interpondré otra con la dirección correcta. Gracias por la atención (...)".-----

En razón de lo anterior, toda vez que se cuenta con la manifestación expresa por parte de la persona denunciante que dio un número equivocado del domicilio donde se llevan a cabo los trabajos de construcción de su interés, por lo se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



1. Del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de obra en el inmueble ubicado en Calle Sauce número 23, Colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, situación que se robusteció con lo manifestado por la persona denunciante, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/MRC/BASC

